



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA



LABORATORIO NACIONAL DE MATERIALES Y MODELOS ESTRUCTURALES

02 de julio de 2018
LM-IC-D-0451-18

19 JUL 2 10:33

UCR CONSEJO UNIVERSITARIO

Señor
Doctor Rodrigo Carboni Méndez
Director
Consejo Universitario, UCR

Estimado señor:

En atención a su oficio **CU-805-2018** de fecha 22 de junio del presente año, mediante el cual solicita opinión respecto a los términos en que se concibió el artículo 36 (Título VI, Capítulo VII) del proyecto denominado *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas* (Expediente legislativo N° 20.580), cuyo texto sustitutivo fue publicado en el Alcance N° 120 a la Gaceta N° 109 el día 19 de junio de los corrientes, de la manera más atenta me permito indicar lo siguiente.

El artículo 36 (Título VI, Capítulo VII página 68) del texto sustitutivo del proyecto de ley que nos ocupa, busca derogar el párrafo final del artículo 31 de la ley N° 8114, el cual dispone:

“El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Hacienda, incorporará en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República, a favor de las instituciones beneficiarias, los recursos que dejen de percibir por las derogatorias de los impuestos indicados en este artículo (el 31 de la ley 8114). Se prohíbe la sub ejecución del presupuesto de las partidas a las institución beneficiarias de dichos impuestos” (lo indicado entre paréntesis no es del original).

Después de revisar y de examinar el texto transcrito anteriormente, que como se indicó, corresponde al párrafo final del artículo 31 de la ley N° 8114 y al cual se refiere **el numeral 36** del proyecto de ley de Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas que hoy se tramita en la Asamblea Legislativa, a juicio nuestro, **en la hipótesis** de que el mismo sea aprobado como ley de la República, tal norma no afectaría la renta consagrada en el artículo 5 de la ley N° 8114 prevista para la Universidad de Costa Rica para la ejecución de las actividades del LanammeUCR.

En otro orden de ideas, relacionadas con el proyecto de ley que se consulta (N° 20.580), debemos referirnos al contenido de los artículos 17 y 27 (ambos del Título IV, Capítulo III, páginas 66 y 62) los cuales, en caso de aprobarse tal cuales, eventualmente **sí podrían incidir en el giro efectivo y oportuno para atender los destinos específicos creados a favor de instituciones como la Universidad de Costa Rica**, como lo son los recursos que por el artículo 5 de la ley N° 8114 deben girarse a la UCR, para que a través del LanammeUCR, vele por la calidad de la red vial costarricense.



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



LABORATORIO NACIONAL
DE MATERIALES Y MODELOS ESTRUCTURALES

En efecto, en tales artículos se dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 17- Destinos específicos. Si la deuda del Gobierno Central supera el 50% del PIB, el Ministerio de Hacienda podrá presupuestar y girar los destinos específicos legales considerando la disponibilidad de recursos sanos y suficientes del Gobierno y de las entidades beneficiarias.

ARTÍCULO 27- Gestión administrativa de los destinos específicos. En el caso de los destinos específicos que no estén expresamente dispuestos en la Constitución Política, o su financiamiento no provenga de una renta especial creada para financiar el servicio social de forma exclusiva, el Ministerio de Hacienda determinará el monto a presupuestar, según el estado de las finanzas públicas para el periodo presupuestario respectivo y los criterios contemplados en el artículo 4 de esta ley.”

A juicio nuestro, de aprobarse en la ley estas disposiciones, se estaría creando una potestad que facultaría al Ministerio de Hacienda, para eventualmente determinar el monto a presupuestarse cada año para los destinos específicos legales que corresponden a la Institución, aun cuando tales destinos específicos cuenten con fuente específica de financiamiento, y sin considerar la naturaleza del destino de que se trata; lográndose de este modo, condicionar el financiamiento de competencias confiadas a la Universidad de Costa Rica a criterios externos a ésta.

Lo anterior, creemos es susceptible de analizarse por el Consejo Universitario a la hora de pronunciarse sobre el referido proyecto de ley, y de ese modo, eventualmente pueda aclararse en el texto del proyecto, lo vinculado a aquellos destinos específicos asignados a las Universidades Estatales.

Agradeciendo su atención al presente, y no sin antes ponernos a disposición en caso de resultar necesaria cualquier aclaración, se despide atentamente,

Ing. Alejandro Navas Carro, MSc.
Director LanammeUCR

ess, ogm

